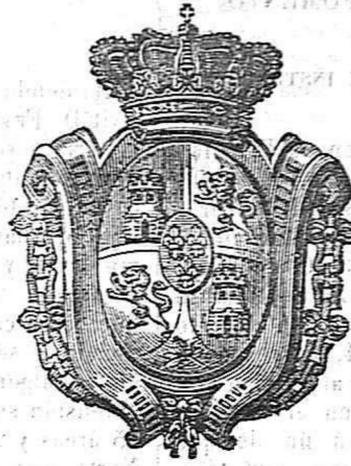


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. I. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Valparaíso D. Deitino Oterino, decretada por V. S. en 4 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 7 del actual, el dictamen siguiente: Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Valparaíso don Deitino Oterino, decretada en 4 de Septiembre último por el Gobernador civil de Zamora, después de unidos al expediente los antecedentes que tuvo el honor de reclamar á V. E., con fecha 19 del mes próximo pasado.

Resulta de los antecedentes que en la sesión inaugural que el Ayuntamiento referido celebró el 1.º de Julio del corriente año, al procederse á la elección de Alcalde resultaron empatados en dos sorteos distintos los Concejales D. Ramón Felipe Hernández y D. Deitino Oterino Santiago, por lo que, en cumplimiento de lo que la ley para estos casos dispone, se procedió al sorteo entre los mismos, resultando favorecido por éste el segundo de los expresados Concejales, quien se encargó de la Alcaldía; que con fecha 31 del mismo mes de Julio el Gobernador de Zamora ofició á la Alcaldía de Valparaíso manifestándola que sin perjuicio de la resolución que se dictase en la reclamación producida contra la constitución del Ayuntamiento, había acordado llamar su atención sobre lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, según la que debía procederse, en dos sesiones su-

cesivas que la Corporación celebrase, á la elección de Alcalde y demás cargos, toda vez que la designación hecha el día 1.º del mismo mes sólo tenía el carácter de interina, por no haber obtenido los nombrados la mayoría absoluta de votos que la ley y la citada Real orden exigen; que no habiéndose cumplido por el Alcalde interino lo que se le había ordenado en el anterior oficio, se le dirigió otro por el mismo Gobernador civil con fecha 7 de Agosto siguiente, previéndole que de no cumplimentar el servicio de que se trata en las dos primeras sesiones que celebrase el Ayuntamiento, además de declararle al Alcalde interino incurso en la multa de 17.50 pesetas, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, se le sometería á la acción de los Tribunales por prolongación de funciones en cargo público; que con fecha 19 del mismo mes de Agosto se volvió á oficiar por el Gobernador de la expresada provincia al Alcalde interino de Valparaíso, haciéndole presente que los acuerdos de los Gobernadores son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que las leyes conceden, por cuya razón, y no obstante el recurso de alzada producido ante ese Ministerio, debía la Alcaldía llevar á la práctica lo que se le había ordenado sobre constitución del Ayuntamiento, en la parte que se refiere á la elección de Alcalde; previéndole que de no hacerlo así, repitiendo la votación de Alcalde en las dos primeras sesiones que la Corporación celebrase, lo consideraría como una falta grave, y en consecuencia de ello le impondría la suspensión en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exigirle la multa de 17.50 pesetas en que se le declaró incurso en la comunicación de 7 del mismo mes; que celebrada sesión por el Ayuntamiento el 25 de Agosto, se procedió á la elección de Alcalde, volviéndose á obtener empate entre los Concejales Sres. Oterino y Fernández, y motivada con este motivo discusión sobre si procedía un nuevo sorteo entre los mismos, el Alcalde interino Sr. Oterino dijo que daba su voto de calidad, para que no se procediera en aquél día al sorteo; que celebrada nueva sesión por el Ayuntamiento en 1.º de Septiembre con el fin de proceder á la elección de Alcalde, se obtuvo en la misma el empate que en las anteriores, en vista

de lo cual, y después de manifestar el Presidente que, visto el empate, se sacase copia del acta para remitirla al Gobernador, á fin de que resolviera en justicia, y de sostenida discusión sobre lo que debía hacerse, el Presidente dió por terminada la sesión.

El Gobernador de la provincia, en vista de los antecedentes expuestos, acordó, con fecha 4 de Septiembre pasado: primero, suspender en el ejercicio de su cargo de Concejal y Alcalde interino de Valparaíso á D. Deitino Oterino; y segundo, declarar nula y sin efecto la designación de Alcalde hecha en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento los días 25 de Agosto y 1.º de Septiembre, y que en la primera que celebrase la Corporación, que había de ser bajo la presidencia del Teniente de Alcalde, se procediera á la elección de Alcalde, en la forma preceptuada en la ley Municipal y Real orden de 5 de Octubre de 1891, repitiéndose la votación en la sesión siguiente si el designado para dicho cargo en la primera no reuniese la mayoría absoluta de votos que las citadas disposiciones exigen.

Fúndase la providencia del Gobernador de Zamora, en que no se ha observado en el caso á que el expediente se refiere el procedimiento que para la elección de Alcaldes establece la Real orden de 5 de Octubre de 1891, puesto que en vez de adjudicar la Alcaldía al Sr. Oterino, por el hecho de haberle designado la suerte para dicho cargo en sesión de 1.º de Julio, debió practicarse un sorteo para decidir el empate entre los dos que obtuvieron igual número de votos, así en la sesión del día 25 de Agosto como en la de 1.º de Septiembre, y ocupar la Alcaldía con carácter definitivo el que hubiese sido designado por la suerte en la última de las sesiones; en que la designación de Alcalde hecha en las dos expresadas sesiones de 25 de Agosto y 1.º de Septiembre, por no ajustarse á las disposiciones de la ley, viene afectada á un vicio que la invalida; en que el Alcalde interino de Valparaíso, Sr. Oterino, con notoria infracción de las disposiciones de la ley, y evidente desprecio de las reiteradas órdenes de aquel Gobierno, se negó repetidamente á someter á la suerte la designación de persona que había de desempeñar la Alcaldía, en vista del empate que resultó en las sesiones de 25

de Agosto y 1.º de Septiembre últimos, con el propósito, sin duda, de continuar desempeñando dicho cargo, por cuya razón se ha hecho acreedor á la imposición del correspondiente correctivo, y en que los hechos expuestos, ya por sí mismos, ya por las circunstancias que en la ejecución han concurrido, toda vez que el Sr. Oterino ha sido apercibido y multado, están comprendidos entre las que deben calificarse de graves.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Zamora.

Con Real orden fecha 11 del mes de Octubre próximo pasado, fué remitido el expediente á informe de la Sección, la cual lo devolvió á V. E., manifestándole que consideraba conveniente tener á la vista, antes de emitir informe, la reclamación producida contra la constitución del Ayuntamiento y el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por el Alcalde de Valparaíso, documentos de que se hacía referencia en el expediente, y que no se acompañaban al mismo.

Con los documentos reclamados ha sido de nuevo remitido el expediente á informe de la Sección.

La reclamación producida contra la forma en que se constituyó el Ayuntamiento en su sesión de 1.º de Julio último, está suscrita por cuatro Concejales, y se funda en que en la sesión citada, el Sr. D. Deitino Oterino, que es á quien correspondía la presidencia interina, se negó á ocuparla mientras no le entregaron el sello y bastón del cargo; que una vez ocupada la presidencia, después de la primera parte de la sesión, en la que el Alcalde saliente dió posesión al nuevo Ayuntamiento, el Sr. Oterino suspendió por dos horas la sesión por ser la hora de comer; que al reanudarse la misma se procedió á la elección de Alcalde, resultando empate entre los Sres. Oterino y Felipe, por lo que se procedió al sorteo, el cual, si favoreció al señor Oterino, fué sin duda porque dobló las papeletas con alguna contraseña.

En el recurso del Alcalde así elegido, Sr. Oterino, dirigido al Gobernador de la provincia de Zamora, contra la providencia fecha 7 de Agosto en la que, fundándose en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, se le ordenaba procediese el Ayuntamiento en

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.
—El Director general, E. Conde.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía Sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.
—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Núm 4998

Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Francisco Llasat y Puig, propietario y vecino de la ciudad de Tortosa, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su propiedad situada en dicho término municipal y partida de «Vinallop», denominada «Manso de Chies», cuya finca está compuesta de terrenos de regadío y secano, en los que existen olivos, algarrobos, viña y malezas, de extensión superficial de 42 hectáreas 95 áreas y 27 centiáreas; lindante al Norte con camino, al Este con N. Martí, al Sur con José Piñol, Tomás Ferreres y Francisco Sangres y al Oeste con Lorenzo Cervera y Juan Valls, he acordado declarar cerrado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 5 de Diciembre de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4999

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ORDENACIÓN DE PAGOS

Aviso

Próximo á terminar el segundo trimestre del corriente ejercicio de 1895 á 96, y siendo muchos los Ayuntamientos que aún no han satisfecho el primer trimestre de su contingente provincial, habiendo por dicha falta incurrido ya en el correspondiente recargo, se les recuerda á todos que, si quieren evitarse perjuicios, procuren por todos los medios ponerse al corriente de sus débitos por el expresado concepto de contingente en los días que restan del presente mes, puesto que terminado que éste sea, se pasarán las certificaciones de débitos al Recaudador arrendatario, á los efectos que determinan las condiciones del contrato de arrendamiento.

Tarragona 4 de Diciembre de 1895.
—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 5000

Dada cuenta de la proposición que firman los Sres. Valls, Besora y Borrás proponiendo que desde luego y con el carácter de urgente se anuncie por tercera vez la subasta para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Amposta á Vinallop, esta Diputación, en sesión del día 27 de los corrientes, de conformidad, acordó señalar con dicho objeto el viernes 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 47.251'40 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión pro-

vincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de fianza provisional.

La proposición que no se acompañe con dichos documentos y la que no se halle ajustada al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declarará desde luego desechada.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 30 de Noviembre de 1895.
El Presidente, Fernando de Querol.
—P. A. de la C. P., el Diputado Secretario, Ramón Mayner.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial con fecha 30 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Amposta á Vinallop, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5001

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Incoados ya la mayor parte de los expedientes de responsabilidad personal contra los individuos que componen los Ayuntamientos deudores por

el impuesto de consumos en el primer trimestre del ejercicio actual ó sea de 1895-96, y próximos á terminar la formación de dichos expedientes á los restantes, llamo la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia que siendo el mes actual el en que deben dejar satisfechos el importe del segundo trimestre de dicho ejercicio, verifiquen el pago del mismo á fin de evitar el aumento de responsabilidad correspondiente por dicho segundo período.

Además considero necesario recordar á los Ayuntamientos la obligación que les impone el capítulo 6.º del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y las atribuciones que les concede en su art. 43; previniéndoles igualmente que con arreglo al párrafo 3.º del art. 80 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el 58 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, la responsabilidad de la falta de los ingresos en las Cajas del Tesoro es extensiva á todos los individuos que componen la Corporación municipal, resultando ineficaces por lo tanto los acuerdos que las mismas tomen en contraposición con las disposiciones mencionadas.

Tarragona 5 de Diciembre de 1895. —El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 5002

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Don Pablo Tello y Lobo, Administrador de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á los efectos del art. 4.º del reglamento sobre ensanches de población de 31 de Mayo de 1893, queda expuesta al público en el local de estas oficinas la relación de los 100 mayores contribuyentes por territorial del ensanche de esta capital, con expresión de la cuota que cada uno satisface.

Durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

Tarragona 3 de Diciembre de 1895. —Pablo Tello.

Núm. 5003

Edicto de segunda subasta de fincas Don Juan Valls Roca, Auxiliar Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública;

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me halló instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 30.—Viuda del Francisco Arasa Ferré.—Una heredad en este término municipal y partida del Hereu; retasada en 105 pesetas.

Núm. 187.—Lorenzo Curto Miró.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 75 pesetas.

Núm. 194.—Viuda de José Cid Ferreres.—Mitad de la heredad partida del Hereu; retasada en 330 pesetas.

Núm. 309.—Antonia Granell Puig.—Una casa de campo partida Estación; retasada en 80 pesetas.

Núm. 329.—Tomás Maigí Gisbert.—Una heredad partida del Cid; retasada en 240 pesetas.

Núm. 366.—Vicente Martí Arasa.—Una heredad partida Estación; retasada en 45 pesetas.

Núm. 565.—Agustín Andreu Colomé.—Una heredad partida del Romeré; retasada en 405 pesetas.

Núm. 573.—Miguel Arasa Solá.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 225 pesetas.

Núm. 589.—Francisco Aixalá Bonfill.—Una heredad partida del Romeré; retasada en 690 pesetas.

Núm. 590.—Antonia Arasa Argento.—Una heredad partida del Hereu; retasada en 30 pesetas.

Núm. 613.—Miguel Balada Gil.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 720 pesetas.

Núm. 623.—Vicente Barberá Pla.—Una heredad partida Cap de Montó; retasada en 505 pesetas.

Núm. 625.—Antonio Bayerri Panisello.—Una heredad partida Mitamplana; retasada en 195 pesetas.

Núm. 626.—Antonio Bel.—Una heredad partida Molí de Vallés; retasada en 420 pesetas.

Núm. 629.—Rafael Beltrán Moreso.—Una heredad partida Pon Nou; retasada en 465 pesetas.

Núm. 646.—Juan Bonfill.—Una heredad partida La Borda; retasada en 435 pesetas.

Núm. 659.—Josefa Cid Royo.—Una heredad partida Foguet; retasada en 615 pesetas.

Núm. 666.—Francisco Calbet Roé.—Una heredad partida Potres; retasada en 80 pesetas.

Núm. 698.—Agustina Castells.—Una heredad partida del Romeré; retasada en 375 pesetas.

Núm. 721.—Rosa Domingo Forcada.—Una heredad partida Pon Nou; retasada en 540 pesetas.

Núm. 735.—Pedro Espuny.—Una heredad partida Foguet; retasada en 360 pesetas.

Núm. 745.—José Fabra Redó.—Una heredad partida Llasab; retasada en 6 pesetas.

Núm. 751.—Rosa Farnós.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 85.80 pesetas.

Núm. 784.—Francisco Gombau Accensi.—Una heredad partida Romeré; retasada en 750 pesetas.

Núm. 790.—Joaquín García Granell.—Una casa calle de la Rosa; núm. 54; retasada en 395 pesetas.

Núm. 804.—Manuel Gisbert Redó.—Una heredad partida Estación; retasada en 180.75 pesetas.

Núm. 845.—José María Cid.—Una heredad partida del Hereu; retasada en 83.25 pesetas.

Núm. 865.—Josefa Panisello Balagué.—Una heredad partida Rodríguez; retasada en 55.95 pesetas.

Núm. 873.—Teresa Pla Escudé.—Una heredad partida del Romeré; retasada en 285 pesetas.

Núm. 878.—Rosa Puell Vidal.—Una heredad partida del Cid; retasada en 510 pesetas.

Núm. 879.—Ramón Puell Vidal.—Una heredad partida del Cid; retasada en 665 pesetas.

Núm. 884.—Viuda de José Ramírez.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 570 pesetas.

Núm. 896.—Herederos de Antonio Roig.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 75 pesetas.

Núm. 898.—Francisco Roig Martí.—Una heredad partida Llasab; retasada en 135 pesetas.

Núm. 901.—Salvador Roiget.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 75 pesetas.

Núm. 907.—Herederos de Carlos Royo.—Una heredad partida del Romeré; retasada en 465 pesetas.

Núm. 943.—Joaquín Tomás Barbe-

ra.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 128.55 pesetas.

Núm. 944.—Joaquín Tomás Arasa.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 195 pesetas.

Núm. 945.—Joaquín Tomás Martí.—Una heredad partida Foguet; retasada en 34.05 pesetas.

Núm. 946.—Joaquína Tomás Arasa.—Una heredad partida Cap de Moltó; retasada en 113.25 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 10 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia; debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se supirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168 núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Bárbara 3 de Diciembre de 1895.—Juan Valls.

Núm. 5004

Edicto de segunda subasta de fincas Don Juan Valls Roca, Auxiliar, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública;

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me halló instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana

del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894-95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 33.—Viuda de Pedro Barberá Espuny.—Una heredad sita en este término municipal y partida Arjup; retasada en 165 pesetas.

Núm. 39.—María Bel Ferré.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 180 pesetas.

Núm. 56.—Herederos de Juan Bort Ferré.—Una casa calle Roquetas; número 42; retasada en 281.25 pesetas.

Núm. 201.—Salvadora Mateu Ferré.—Una casa calle de Amposta letra F; retasada en 168.75 pesetas.

Núm. 202.—Viuda de Gabriel Millán Roda.—Una casa calle de Amposta letra D; retasada en 168.75 pesetas.

Núm. 365.—José Accensi Farnós.—Una heredad partida Carrasquelles; retasada en 570 pesetas.

Núm. 419.—Miguel Arasa Cid.—Una heredad partida La Ribera; retasada en 210 pesetas.

Núm. 438.—José Bailach Vidal.—Una heredad partida la Creu; retasada en 105 pesetas.

Núm. 451.—Herederos de Martín Bel.—Una heredad partida Ballesté; retasada en 45 pesetas.

Núm. 464.—Viuda de Vicente Bertrameu Balagué.—Una heredad partida Solanetes; retasada en 45 pesetas.

Núm. 479.—Lucía Cabanes Pons.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 75 pesetas.

Núm. 481.—Herederos de Blas Cabré Bernardó.—Un solar cercado de 50 metros; retasado en 431.25 pesetas.

Núm. 524.—Herederos de José Fandos Monllau.—Una heredad partida La Creu; retasada en 30 pesetas.

Núm. 592.—José Fandos Cid.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 255 pesetas.

Núm. 619.—Tomás Ferré Barberá.—Una heredad partida Carrasquelles; retasada en 30 pesetas.

Núm. 623.—Antonio Figueres Bonfill.—Una heredad partida Ullastre; retasada en 2.205 pesetas.

Núm. 670.—Joaquín Maigí Vidal.—Una heredad partida Eselop; retasada en 75 pesetas.

Núm. 686.—Francisca Mateu Jardí.—Una casa calle de Carasol, núm. 48; retasada en 337.50 pesetas.

Núm. 727.—José Muñoz Millán.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 45 pesetas.

Núm. 735.—José Muria.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 15 pesetas.

Núm. 764.—Viuda de Tomás Pedret.—Una heredad partida Ballesté; retasada en 135 pesetas.

Núm. 762.—José Pepió Solá.—Una heredad partida Ballesté; retasada en 405 pesetas.

Núm. 763.—Pedro Pérez Morja.—Una heredad partida Pelos; retasada en 210 pesetas.

Núm. 775.—Herederos de Vicente Puell.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 345 pesetas.

Núm. 782.—José Querol Fandos.—Una heredad partida Carrasquelles; retasada en 135 pesetas.

Núm. 796.—Herederos de José Ralda Adell.—Una casa calle Mayor, número 54; retasada en 562.50 pesetas.

Núm. 799.—Ramón Ralda Tomás.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 840 pesetas.

Núm. 801.—Agustín Reverté Geira.—Una heredad partida Pelos; retasada en 315 pesetas.

Núm. 808.—Joaquín Rodríguez Ara-

sa.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 5.160 pesetas.

Núm. 820.—Ramón Roé Cid.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 495 pesetas.

Núm. 822.—Herederos de Teresa Roé Cid.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 495 pesetas.

Núm. 857.—Bautista Solá Peris.—Una heredad partida Ballesté; retasada en 945 pesetas.

Núm. 884.—Herederos de José Tomás Cherta.—Una heredad partida Cantalobos; retasada en 15 pesetas.

Núm. 885.—José Tomás.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 90 pesetas.

Núm. 915.—Tomás Vallés Cid.—Una heredad partida La Riba; retasada en 525 pesetas.

Núm. 927.—Herederos de Josefa Vidal Tomás, hoy José Vidal Valmaña.—Una heredad partida Covarchot; retasada en 210 pesetas.

Núm. 928.—Mariano Vidal Valmaña.—Una heredad partida Tirades y Fornas; retasada en 15 pesetas.

Núm. 520.—Jacinto Cid Andreu.—Una heredad partida Cova del Ullastre; retasada en 1.020 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 11 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

La Galera 4 de Diciembre de 1895.—Juan Valls.

Núm. 5005

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1896-97, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse dentro del plazo de los meses de Diciembre y Enero próximos en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Nou, Tamarit y Riera se sirvan ordenar se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Altafulla 4 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 5006

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito oficial de Sala de esta Audiencia territorial,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de Valls por doña Josefa Farrera Morera, contra D. Francisco Plana Ninot, sobre reclamación de cantidades, por la Sala Segunda de lo civil se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«S. S.—D. Pablo Pastor de Gorosabel, D. Rafael de Iranzo, D. Fermín Ximénez, D. Miguel Blasco.—En la ciudad de Barcelona á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vistos los presentes autos de menor cuantía sobre pago de cantidades, seguidos en el Juzgado de Valls, á instancia de D.^a Josefa Farrera Morera, defendida por el Letrado D. Ignacio Torruella y representada por el Procurador D. Juan Bautista Corominas, contra Francisco Plana Ninot, representado por los estrados del Tribunal; etc.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada y que dictó en estos autos el Juez de Valls en cuatro de Julio anterior, debemos condenar y condenamos á Francisco Plana Ninot á que abone á Josefa Farrera Morera, firme que sea esta sentencia, la suma de doscientas cincuenta pesetas y los intereses al seis por ciento anual desde el veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos hasta su efectivo pago, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las instancias, y á los efectos del artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, practíquese la oportuna tasación de costas que se unirá al despacho que se libre. Devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la certificación correspondiente. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, respecto al ausente Francisco Plana, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Pastor de Gorosabel, Rafael de Iranzo, Fermín Ximénez, Miguel Blasco.—Barcelona veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado

Ponente, de que certifico, L. Marcelino Martino.»

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y en virtud de lo mandado, expido la presente que firmo en Barcelona á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Betés.

Asimismo certifico: Que la demandante D.^a Josefa Ferrera, litiga en forma de pobre por tener otorgado dicho beneficio por sentencia de diez y ocho de Enero último, según resulta de los autos.

Barcelona fecha como antes.—Betés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 5007

EDICTO

Don Ramón Vandellós Marturet, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de primera instancia, por incompatibilidad, en el asunto de donde el presente dimana, del Sr. Juez Regente.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias seguidas de oficio sobre cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que José Griso Puig, representado por el Procurador D. José Meix, siguió contra su hermano Marcos Griso Puig, vecinos de Ribarroja, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de los inmuebles que á continuación se expresan:

Primero. Una casa señalada de número cinco, sita en la calle del Horno, de la villa de Ribarroja; linda á la derecha con la de Miguel Griso, á izquierda con la de Pedro Juan Arbolí y por la espalda con la de Francisco Castellví; justipreciada en mil ciento treinta y cinco pesetas... 1.135 ptas.

Segundo. Un trujal bodega sin número, en la calle del Sol de dicha villa; linda á derecha y espalda y parte superior con casa de José Griso y por izquierda con la de José Berengué; justipreciada en doscientas cincuenta y ocho pesetas... 258 ptas.

Tercero. Un patio ó solar sito en la calle del Ebro de la propia villa; linda á derecha con Pablo Prunera, á izquierda con Francisco Adell y por la espalda con Ramón Castellví; justipreciado en seiscientos quince pesetas... 615 ptas.

Cuarto. Una finca rústica llamada Pla de la Barca, de cabida cincuenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Norte con Isidro y Bartolomé Recha, al Este con el rio Ebro, al Sur con Francisco Adell y al Oeste con Juan Arbolí; justipreciada en seiscientos pesetas... 700 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas al demandante Marcos Griso en méritos de las aludidas diligencias; y se advierte que servirá de tipo para la subasta el importe de tasación; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de propiedad de los descritos inmuebles, pero que se hallan inscritos en el Registro de la propiedad del partido á nombre del deudor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes por lo menos del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate se celebrará el día treinta de los corrientes, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Vandellós Marturet.—Ante mí, Licenciado, José García.

Núm. 5008

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Tomás Mora, vecino que fué de Alguaire, en el Juzgado de Balaguer, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña, se presente en la cárcel de esta villa á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por asesinato de Vicente Moliner Estevez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo y por hallarse decretada la prisión provisional del mismo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la referida cárcel con las seguridades debidas.

Dado en Becerreá á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Estanislao Sala.—Celestino López.

AVISO IMPORTANTE

Se participa á las Corporaciones y particulares que tengan débitos pendientes á favor de la casa de los señores Viuda y Herederos de D. José A. Nel-lo, impresores de este Boletín oficial, que desde esta fecha quedan anulados los poderes que para el cobro de cantidades tienen otorgados á D. Pedro Juan Guillen, residente en Gandesa.

Tarragona 4 de Diciembre de 1895.—PP. de los Sres. Viuda y Herederos de D. José A. Nel-lo, Francisco Nel-lo.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener las hojas para la formación del padrón de vecinos y libros registros para las mismas, se servirán dirigir sus pedidos á la Administración de este periódico oficial, y les serán remitidos á correo seguido.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.